

RESOLUCIÓN No.- UNAE-R-2018-019

PhD. Freddy Javier Álvarez González
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 17 de la LOES prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carrera, Programas de Grado y Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, del Consejo de Educación Superior (CES), el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (CES) y el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) concibe, organiza y regula el funcionamiento de los Programas de Estudios de Grado y Postgrado;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) establece la carga horaria y duración de las carreras en la formación de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico del CES prescribe: "Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores y equivalentes; y, de grado.- Estas unidades son: (...) 3. Unidad de titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo. Ya sea mediante el trabajo de titulación o el examen complejo el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales. (...) Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación, para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complejo se incluirán, dentro de esta unidad, 200 horas en la formación de nivel técnico superior y sus equivalentes, 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior y sus equivalentes, y 400 horas en la formación superior de grado. (...) el examen de grado puede ser una prueba teórico-práctica. La Unidad de Titulación garantizará la preparación para este examen o cualquier otra forma de titulación. (...)";
- Que,** el artículo 22 del Reglamento *ibidem* establece: "Unidades de organización curricular en los programas de posgrado.- Estas unidades son: (...) 3. Unidad de titulación.- Es la unidad de organización curricular orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso que contribuya al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, los saberes y las artes. La unidad de titulación está compuesta por las asignaturas, cursos o equivalentes, destinadas específicamente a la formación que posibilite la preparación teórico-investigativa y profesional, si fuere el caso para el desarrollo de la narrativa académica o científica del trabajo de titulación; incluye además, la tutoría y acompañamiento en la elaboración del trabajo de titulación. En caso de que la IES registre como opción de trabajo de titulación el examen complejo, la unidad de titulación también garantizará la preparación para este examen. En la especialización, se asignarán 200 horas para la unidad de titulación. En la maestría profesional, se asignarán 440 horas para la unidad de titulación. En la maestría de investigación, se asignarán 800 horas para la unidad de titulación.";
- Que,** el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico dispone: "Campos de formación de la educación superior de cuarto nivel de posgrado.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera: (...) 2. Investigación avanzada.- Comprende la profundización de la investigación básica, aplicada o en convergencia de las ciencias experimentales y tecnológicas, ciencias de la vida, ciencias sociales, humanísticas o artes, vinculada al objeto de conocimiento y líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, Inter o trans disciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá la unidad de titulación.";
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico prescribe: "Desde la vigencia del presente Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, contemplará al menos dos opciones de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento, una de las cuales será el

examen complejo. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.”;

Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: “(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de m Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-Nro-008-UNAE-R-2015, de fecha 15 de abril de 2015, la Comisión Gestora de la UNAE, emite el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Educación instrumento que en su Capítulo III de su Título II, en relación a los Trabajos de Titulación regula lo referente a los grados académicos, los trabajos de titulación, el procedimiento para el desarrollo del trabajo de titulación, así como lo relacionado al incumplimiento de plazos de presentación de trabajos de titulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 255, de 27 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al doctor Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que, mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN 



GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE”, el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado “Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a”, establecen lo siguiente: “a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora”;

Que, es necesario viabilizar el proceso de graduación de los estudiantes de las carreras de grado ofertadas en la Universidad Nacional de Educación

Que, mediante memorando Nro. UNAE-VRA-2018-0184-M, de 14 de noviembre de 2018, la Vicerrectora Académica (E), remite al Rector de la UNAE, los lineamientos para la Titulación de las Carreras de la UNAE, para su aprobación y emisión de la correspondiente resolución del rectorado, de acuerdo con lo resuelto en la última sesión de Comisión Gestora;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-VRA-2018-0184-M, de 14 de noviembre de 2018, el Rector de la UNAE, autoriza a la Procuraduría, elaborar el instrumento legal correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, el Estatuto de la UNAE, las Resoluciones de la Comisión Gestora.

RESUELVE:

EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA TITULACIÓN DE LAS CARRERAS DE LA UNAE

CAPÍTULO I SOBRE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 1.- Naturaleza. - La naturaleza de la unidad de titulación es curricular; por lo tanto, busca viabilizar la validación académica de las competencias básicas y profesionales necesarias para la titulación de los estudiantes de las carreras ofertadas en la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 2.- Objeto.- Su propósito es precisar pautas organizativas para el proceso de titulación de los estudiantes de grado, estableciendo sus modalidades, características, alcances y formas de evaluación.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 3.- Definición. – Conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, la unidad de titulación es la unidad curricular que incluye las asignaturas, los cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, las habilidades y los desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, casos o desafíos de una profesión.

Artículo 4.-Propósito.- La unidad de titulación tiene como propósito garantizar la integralidad de la formación profesional de los estudiantes, lo cual se expresa mediante el logro de los aprendizajes en el desarrollo de las competencias básicas y profesionales explícitas en el modelo pedagógico y en el perfil de egreso de la carrera.

Artículo 5.- Organización.- El trabajo de titulación se enmarca en la unidad curricular de titulación y abarca los dos últimos ciclos de formación en los proyectos de carreras, es de carácter continuo y sistémico, con un mínimo de cuatrocientas horas para el desarrollo de los trabajos de titulación

y podrán extenderse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES.

La unidad de titulación se organiza, en coherencia con los principios curriculares del modelo pedagógico y siguiendo los lineamientos establecidos en el documento de apoyo sobre la Unidad Curricular de Titulación emitido por el CES, en las siguientes opciones:

- Una asignatura, curso o su equivalente del campo de la epistemología y metodología de investigación.
- Tres o más asignaturas, cursos o sus equivalentes coordinadas por la cátedra integradora, que incluya además el campo de la epistemología y metodología de la investigación.

Cada carrera puede optar por una de estas dos formas de organización, en la que la cátedra integradora sea el eje de articulación del proceso de titulación.

Las prácticas preprofesionales deben aportar directamente al proceso de titulación, como componente central de la formación del docente-investigador, a partir de la investigación acción, de donde surgen las situaciones, problemas, casos y desafíos a resolver de manera creativa.

CAPÍTULO III DE LA TUTORÍA PARA LA TITULACIÓN

Artículo 6.- Definición. – La tutoría para la titulación se define como el proceso de acompañamiento académico e investigativo que se le otorga al estudiante o grupo de estudiantes por un docente tutor para que logre culminar exitosamente su proceso formativo y alcance el título académico.

Artículo 7.- Propósito.- La tutoría debe garantizar la validación de las competencias básicas y profesionales que se declaran en el modelo pedagógico y de acuerdo con el perfil de egreso según la carrera correspondiente.

Artículo 8.- Organización.- El acompañamiento deberá realizarse al menos una vez a la semana, por al menos una sesión de 60 minutos y durante el periodo de titulación. Las tutorías deberán ser registradas en el Sistema de Gestión Académica periódicamente por los docentes-tutores. Las tutorías pueden ser presenciales y/o virtuales, individuales o grupales según la modalidad del trabajo, el nivel de complejidad y las necesidades particulares de acompañamiento que requiera el o los estudiante/s.

En correspondencia con las opciones curriculares de la unidad de titulación de la carrera, el docente-tutor deberá coordinar los procesos de acompañamiento académico con el o los docente/s que orientan la cátedra integradora o los cursos equivalentes al campo de la epistemología y metodología de la investigación, con el propósito de potenciar la organización e integración de los aprendizajes y conocimientos del estudiante.

Artículo 9.-Asignación del tutor.- Una vez que el estudiante presente el tema y la modalidad del trabajo de titulación, tiene la posibilidad de proponer un posible tutor/a. La Comisión académica de cada carrera aprobará el tema y designará el docente tutor según los perfiles y en correspondencia con las normas establecidas en la presente resolución para la modalidad correspondiente y lo establecido en los proyectos de carrera aprobados por el CES. Un docente tutor podrá orientar máximo seis trabajos individuales o en grupo. Una vez concluido el trabajo de titulación, el/la tutor/a deberá entregar:

- a) Aval por escrito a la Comisión académica de la carrera para continuar con el proceso.
- b) Certificado de antiplagio (uno por trabajo de titulación) con máximo del 10% de similitud.



Artículo 10.- Docente-tutor externo.- En las carreras que tienen modalidad de titulación compartida, los docentes tutores podrán ser de la o las Instituciones con la que se tiene firmado el respectivo convenio.

Artículo 11.- Cambio de tutor.- Un docente tutor podrá ser reemplazado de su función tutorial a solicitud del o los estudiante/s, previa aprobación de la Comisión académica de la carrera, o en casos excepcionales o de fuerza mayor, debidamente fundamentada.

CAPÍTULO IV DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 12.- Definición.- El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico, artístico o de integración de estos componentes realizado por el/la estudiante en el campo correspondiente a su formación.

Artículo 13.- Propósito.- En el trabajo de titulación los estudiantes demuestran el nivel alcanzado en el desarrollo integral de las competencias básicas, profesionales y del perfil de egreso de la carrera.

Artículo 14.- Definición de las modalidades del trabajo de titulación.- La UNAE, en el ejercicio de su autonomía y en el marco de su modelo pedagógico y formativo, establece las siguientes modalidades para el trabajo final de grado:

- a) Proyecto Integrador de Saberes.
- b) Proyecto de investigación/innovación educativa.
- c) Examen Complexivo de grado o fin de carrera.
- d) Otros tipos de trabajo académico contemplados en los proyectos de carrera aprobados por el CES.

Artículo 15.- Proyecto Integrador de Saberes.- Exige el desarrollo de un proceso de integración de saberes, que tendrá como base un proceso de carácter investigativo derivado de problemas, casos o desafíos de la realidad educativa en el desarrollo de las prácticas preprofesionales. El proyecto estará centrado en la investigación de la práctica educativa, con enfoque interdisciplinar, integrador, que contemple los ejes de igualdad en educación superior. Este trabajo puede realizarse en pareja pedagógica de la misma carrera, y puede incluir un tercer integrante, en tanto que este último pertenezca a otra Carrera de la UNAE.

Artículo 16.- Proyecto de investigación/innovación educativa.- Exige un compromiso socio-comunitario y se realizará en vinculación con los grupos, proyectos y semilleros de investigación/innovación educativa de la universidad y también tomará en cuenta las problemáticas y necesidades del sistema educativo detectadas por el Observatorio de la Educación de la UNAE. Este trabajo puede realizarse en pareja pedagógica de la misma carrera, y puede incluir un tercer integrante, en tanto que este último pertenezca a otra carrera de la UNAE.

Artículo 17.- Del examen Complexivo de grado o examen de fin de carrera.- Exige un alto grado de integración de saberes que demuestre los logros de aprendizaje alcanzados durante la formación, articulado al perfil de egreso de la carrera correspondiente, lo que implica igual tiempo de preparación y validación de las competencias básicas y profesionales que exigen las otras modalidades de trabajo de titulación. Este trabajo se debe realizar de forma individual.

Artículo 18.- Otros tipos de trabajo académico.- También pueden ser trabajos de titulación otras narrativas profesionales y configuraciones artísticas, siempre y cuando estén establecidos en los proyectos de carrera aprobados por el CES y que se ajusten a las características y condiciones exigidas en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 19.- Características de las modalidades de titulación.- Las modalidades de titulación deben cumplir con las siguientes características:

- a) Ser de carácter teórico práctico.
- b) Guardar correspondencia con las competencias docentes desarrolladas en la carrera.
- c) Demostrar dominio metodológico para la resolución creativa e innovadora de situaciones pedagógicas y educativas.
- d) Ser sustentado ante un Tribunal conformado según el campo de conocimiento de la carrera de grado correspondiente.

CAPÍTULO V SOBRE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 20.- Criterios de evaluación.- El proceso de evaluación para las modalidades de titulación se realizará siguiendo los lineamientos establecidos en el documento de apoyo sobre la Unidad Curricular de Titulación emitido por el CES, bajo los siguientes criterios:

- a) Pensamiento práctico, crítico y sistémico para la determinación del caso, de la situación o problema, y el desarrollo de las rutas y trayectorias a seguir.
- b) Capacidad para organizar el conocimiento y los aprendizajes obtenidos a lo largo de la carrera o programa, orientados a la comprensión, al análisis, explicación y solución del caso, situación o problema que se presenta.
- c) Dominio metodológico de lenguajes, procesos, procedimientos de los métodos de las ciencias, la profesión y la investigación en el campo educativo.
- d) Creatividad e innovación para el planteamiento de alternativas de solución al caso, problema o desafío presentado.
- e) Discurso y argumentación académica para el abordaje del caso, problema o desafío.
- f) Presentación en términos de su orden, coherencia y consistencia.

Artículo 21.- Evaluación de las modalidades de titulación.- Las modalidades de titulación se evaluarán de la siguiente forma:

a) Proyecto integrador de saberes: este trabajo se debe basar en situaciones, casos o problemáticas derivadas de la práctica (realidad educativa), de carácter interdisciplinario que expresen la integración de saberes de varios ciclos, siempre orientados al mejoramiento de la práctica educativa. Los estudiantes, con base en los datos obtenidos en los diarios de campo y proyectos integradores de saberes, deberán realizar una propuesta que permita la solución creativa de estas situaciones, casos o problemas. El informe del Proyecto Integrador de Saberes tendrá un valor del 50% de la calificación y la presentación oral y el debate el otro 50%.

b) Proyecto de investigación/innovación educativa: este trabajo está orientado a la descripción, caracterización, explicación o solución de una situación de interés o problemática de carácter teórico, metodológico, teórico metodológico o práctico, que se corresponda con las líneas de investigación de la UNAE y a los propósitos de un grupo, proyecto o semillero de investigación. Estas problemáticas deberán aportar a los intereses investigativos de la carrera a la que pertenecen. El informe de investigación/innovación educativa tendrá un valor del 50% de la calificación y la presentación oral y debate el otro 50%.

c) El examen Complexivo: consta de dos componentes, uno teórico y otro práctico. El componente teórico será un examen con base en reactivos, de competencias específicas sobre las asignaturas vistas a lo largo de la carrera, que tendrá un valor del 50% de la calificación. El componente práctico, que puede ser un estudio de caso, una clase demostrativa, u otros problemas de la profesión definidos en el proyecto de carrera aprobado por el CES, tendrá un valor del 50% de la calificación.

d) Otros tipos de trabajo académico: estos trabajos deberán sujetarse en su presentación a los criterios particulares que establezca el proyecto de carrera aprobado por el CES y, en todos los casos, la presentación oral y el debate tendrán un valor del 50% de la calificación.

En todas las modalidades de titulación y en cada uno de sus componentes (teórico/práctico) la calificación deberá ser igual o superior al 70% del porcentaje asignado. Una vez que se cuente con la nota aprobatoria del informe respectivo según modalidad de titulación, la Comisión académica de la carrera fijará la fecha y hora para defensa oral ante el tribunal de titulación.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD CURRICULAR DE TITULACIÓN

Artículo 22.- Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones académicas contenidas en la presente resolución y regular los aspectos administrativos del proceso de titulación, se organiza de la siguiente manera:

1. Comisión de titulación
2. Comisión académica por carrera
3. Tribunal de titulación

Artículo 23.- Comisión de titulación.- Esta comisión estará integrado por:

- a) Vicerrector/a Académica, o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Coordinador/a de Gestión Académica de Grado.
- c) Coordinador/a de Investigación.
- d) Coordinador/a Pedagógica
- e) Director/a por carrera, quien preside la Comisión académica de la carrera a su cargo.
- f) Director/a de Tutorías.
- g) Director/a de Prácticas Preprofesionales.

La secretaría de esta comisión estará a cargo de la Coordinación de Gestión Académica de Grado.

Artículo 24.- Responsabilidades de la Comisión de titulación.- Esta comisión tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aprobar los instructivos metodológicos, procesos y procedimientos para cada modalidad de titulación de las carreras teniendo como referentes los lineamientos de los modelos pedagógico, de investigación o de innovación según el caso, y verificar que estén acordes con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, la presente resolución y lo dispuesto en los proyectos de carrera aprobados por el CES.
- b) Designar los integrantes del tribunal de evaluación para las diferentes modalidades de trabajos de titulación propuestos por la Comisión académica de cada carrera.
- c) Resolver, dirimir y dictaminar sobre las situaciones presentadas por las comisiones académicas de titulación de las carreras.
- d) Aprobar los instructivos metodológicos, procesos y procedimientos de evaluación para cada modalidad de titulación de cada carrera.
- e) Revisar y aprobar el informe del proceso de titulación por ciclo académico presentado por la Comisión académica de cada carrera.
- f) Entregar a Secretaría General para custodia, el informe aprobado del proceso de titulación por ciclo académico y por carrera con toda la documentación de verificación del proceso.
- g) Velar por mantener un adecuado índice de eficiencia de graduación en las carreras.
- h) Velar por una adecuada formación y actualización académica del cuerpo profesoral que tiene a cargo las tutorías de los trabajos de titulación.

- i) Promover la publicación de los mejores trabajos de titulación en los formatos escritos o virtuales que la universidad disponga.
- j) Entregar los informes que solicite el Consejo Superior.
- k) Las demás que sean dispuestas por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 25.- Comisión académica.- Cada carrera tendrá una Comisión académica, que estará integrada por:

- a) Director/a de carrera
- b) Un/a profesor/a por cada campo de formación de cada carrera.
- c) El/La profesor/a representante de las tutorías de cada carrera.

En el caso de las carreras con convenios de titulación compartida, hará parte de esta Comisión académica el Director/Coordinador/a de la carrera de la institución con la que se tiene el convenio.

Artículo 26.- Responsabilidades de la Comisión académica.- Las comisiones académicas de titulación tendrán las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y coordinar las diferentes modalidades de titulación de cada carrera.
- b) Elaborar los instructivos metodológicos, procesos y procedimientos de evaluación para cada modalidad de titulación de cada carrera teniendo como referentes los lineamientos de los modelos pedagógico, de investigación o de innovación, según el caso, y atendiendo a los criterios académicos y evaluativos establecidos en la presente resolución y en los proyectos de carrera aprobado por el CES, y ser presentados para aprobación del Comisión de titulación.
- c) Dar a conocer oportunamente a los estudiantes los procesos, procedimientos, protocolos, instructivos, que deberán seguir para optar por cualquiera de las modalidades de titulación de la carrera.
- d) Recibir, revisar y aprobar los protocolos de titulación de los estudiantes que cumplan con los requisitos de cada carrera y previa declaratoria de aptitud legal de los mismos, emitida por la Secretaría General.
- e) Designar el/la tutor/a de los trabajos de titulación de cada carrera y comunicarles formalmente su designación.
- f) Proponer para aprobación de la Comisión de titulación los integrantes del tribunal de evaluación de los trabajos de titulación por cada carrera.
- g) Elaborar actas de sus reuniones y mantener una base de datos actualizada y completa de los protocolos de titulación recibidos en el Sistema de Gestión Académica, para consulta de los miembros de las comisiones académicas de titulación y de la Comisión de titulación, en el momento que se requiera.
- h) Entregar a la Comisión de titulación para aprobación, el informe del proceso de titulación por ciclo académico de su carrera, con toda la documentación de verificación del proceso.
- i) Realizar seguimiento adecuado a los procesos de titulación de cada carrera hasta su culminación.
- j) Presentar a la Comisión de titulación informe semestral sobre los avances, fortalezas, limitaciones y mejoras al proceso de titulación de cada carrera.
- k) Las demás que sean dispuestas por la Comisión de titulación.

Artículo 27.- Tribunal de titulación.- El tribunal de titulación se conformará por tres profesores propuestos por la Comisión académica de cada carrera y aprobados por la Comisión de titulación, atendiendo a los perfiles y experticia en los campos de formación de cada carrera. El tribunal es autónomo en su función y sus decisiones son inapelables.

Artículo 28.- Responsabilidades del tribunal de titulación.- Este tribunal tendrá las siguientes funciones:



- a) Evaluar los trabajos de titulación de acuerdo con los criterios establecidos en la presente resolución.
- b) Entregar el dictamen de aprobación o no de los trabajos de titulación a la Comisión académica de la carrera.
- c) Velar por que el proceso de evaluación se realice de conformidad con los criterios establecidos en la presente resolución, observando la ética y la transparencia en el proceso de evaluación.
- d) Recomendar a la Comisión de titulación los mejores trabajos para publicación.

CAPÍTULO VII CALIFICACIÓN FINAL PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo 29.- De la calificación del trabajo de titulación.- El trabajo de titulación recibirá una nota aprobatoria o reprobatoria de conformidad con la valoración de calificación determinada en el Reglamento de Régimen Académico de la UNAE:

RANGO	NOMINACIÓN	CATEGORÍA
10.00-9.60	A+	EXCELENTE
9.59-9.10	A	SOBRESALIENTE
9.09-8.60	A-	MUY BUENO
8.59-8.10	B+	BUENO
8.09-7.60	B	REGULAR
7.59-7.00	B-	SUFICIENTE
6.99-0.00	R	REPROBADO

El promedio final del trabajo de titulación será acorde a los porcentajes señalados en la presente resolución y constará como nota de titulación en el acta de grado del estudiante.

Los estudiantes que obtengan una nota reprobatoria en su trabajo de titulación deberán acogerse a lo establecido en las Disposición General Tercera y Cuarta del Reglamento de Régimen Académico que rige al Sistema de Educación Superior.

Artículo 30.- Del acta de sustentación del trabajo de titulación.- La Comisión académica será la encargada de elaborar el acta de sustentación del trabajo de titulación, donde constarán las notas obtenidas por el estudiante de acuerdo con la modalidad de titulación escogida y acorde a los porcentajes determinados en el artículo 21 de la presente resolución.

La nota de sustentación del trabajo de titulación será aprobatoria o reprobatoria. En caso de sustentación aprobatoria, el acta será suscrita por el tribunal de titulación y el o los estudiante/s. En caso de que la calificación del graduando sea reprobatoria, el tribunal de titulación dará por concluido el acto, para lo cual el acta será suscrita solamente por los miembros del tribunal.

Esta acta se deberá firmar en tres (3) originales, uno para el autor, uno para Secretaría General y otro para la biblioteca.

Artículo 31.- Requisitos para entrega de trabajos de titulación.- El trabajo de titulación deberá ser presentado a la biblioteca bajo los siguientes lineamientos:

1. Cesión de derechos de autor firmada con color azul una por cada autor, por separado (una en cada hoja, presentar en físico y adjuntar al documento en digital).
2. Copia de la cédula/pasaporte del tutor o de la tutora del trabajo de titulación y de cada autor/a.
3. Certificado de haber pasado por el sistema antiplagio (1 por trabajo de titulación) con máximo de 10% de similitud.
4. Acta de sustentación del trabajo de titulación con la respectiva aprobación.

5. Resumen del trabajo de titulación por separado en formato word, más palabras clave en español e inglés.
6. Documento del trabajo de titulación completo, en formato PDF, y en formato Word, el cual será entregado en CD o DVD

La presentación de los trabajos de titulación deberá acatar estrictamente todos los requisitos para la entrega, establecidos en el procedimiento que para ello dispone la biblioteca.

Artículo 32.- De la calificación final de grado.- La calificación final de grado será el resultado del promedio obtenido entre la nota final general o de grado con un peso del 70% y la nota del trabajo de titulación con un peso del 30%. En ningún caso la nota aprobatoria podrá ser inferior a la señalada en la valoración de calificación determinada en el Reglamento de Régimen Académico de la UNAE.

Artículo 33.- Del acta de grado.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, la UNAE, previo al otorgamiento del título, elaborará un acta consolidada, que deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones en cada una de las asignaturas o cursos aprobados y del trabajo de titulación, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales. El acta de grado será suscrita por el titular del Vicerrectorado Académico y de la Secretaría General.

Artículo 34.- De la graduación.- La UNAE realizará durante el año académico dos ceremonias conjuntas con los graduados de todas las carreras. Las fechas para llevar a cabo las ceremonias de graduación serán puestas en conocimiento de los estudiantes con la respectiva antelación.

Artículo 35.- De la unidad de titulación especial.- Se refiere al conjunto de acciones adoptadas por la UNAE para garantizar los procesos de titulación de aquellos estudiantes que por diferentes circunstancias no han podido culminar sus procesos de titulación en los períodos ordinarios establecidos, o que se encuentran en condición de egresados, con trabajos de titulación en proceso de culminación; y, por tanto, se encuentran en la etapa de transición del Reglamento de Régimen Académico vigente.

Artículo 36.- Plazo para iniciar el proceso de titulación especial.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la modalidad de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios, es decir aquel período en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios, para lo cual deberán realizar una solicitud al Comisión de titulación, quien aprobará previo informe de las comisiones académicas de titulación de las carreras.

El primer periodo adicional de la correspondiente prórroga no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo, este requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.

Artículo 37.- Plazo de culminación del trabajo de titulación especial. - El plazo para la culminación de los trabajos de titulación especial no podrá superar dos períodos académicos a los que se hace referencia en el artículo anterior. En todo caso, siempre se acatará lo que establezca el Consejo de Educación Superior.

Cada Comisión académica de la respectiva carrera establecerá las asignaturas que deberá tomar el estudiante de conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

La presente resolución tendrá vigencia hasta la reforma del Reglamento de Régimen Académico por parte del CES.



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Educación, realizará los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

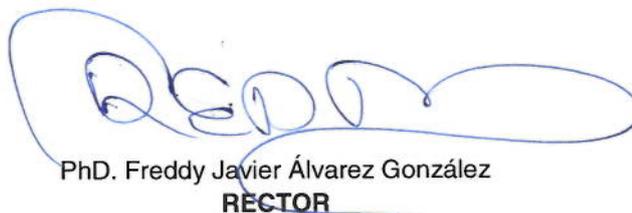
SEGUNDA: Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico y al Secretario General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

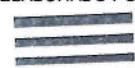
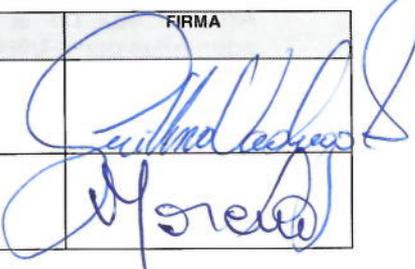
Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar a los 15 días del mes de noviembre de 2018.

PhD. Freddy Javier Álvarez González
RÉCTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

GESTIÓN/ACTIVIDAD EDUCACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR: 	GUILLERMO VERDUGO SANTANDER	ESPECIALISTA DE NORMATIVA	
REVISADO Y APROBADO POR: 	VERONICA MORENO GARCÍA	PROCURADORA	